

## GLOSARIO DE TERMINOS

**ENCARGO FIDUCIARIO:** Se trata de una simple administración de los bienes, sin transferencia de la propiedad.

**FIDEICOMISARIO:** También llamado beneficiario, es la persona en cuyo provecho se desarrolla la fiducia y se cumple la finalidad perseguida.

Este beneficiario puede ser el mismo fideicomitente (cliente) o la persona (s) que este designe. Puede ser una persona natural o jurídica, de naturaleza privada o pública, nacional o extranjera.

**FIDEICOMITENTE:** Llamado también fiduciante o constituyente. Es la persona natural o jurídica, que constituye el fideicomiso, por medio de la transferencia de la titularidad de ciertos bienes y derechos de los cuales es propietaria. Dicha transferencia, es la que se efectúa al fiduciario.

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION:** Son todas las fiducias en que el fideicomitente entrega a la fiduciaria un bien diferente de dinero, para que lo administre en la forma prevista en el contrato.

**FIDEICOMISO INMOBILIARIO:** A la sociedad fiduciaria le es entregado un bien inmueble con el fin principal de desarrollar un proyecto de construcción inmobiliaria.

**FIDUCIA:** El vocablo fiducia significa fé, confianza. Mediante la fiducia una persona natural o jurídica llamada fideicomitente o constituyente , entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes concretos, despojándose o no de la propiedad de los mismos, con el objeto de que dicha fiduciaria cumpla una

determinada finalidad, en provecho del mismo fideicomitente o de quien este determine; este último se llama beneficiario.

**FIDUCIARIA:** Institución Financiera que garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en un título valor.

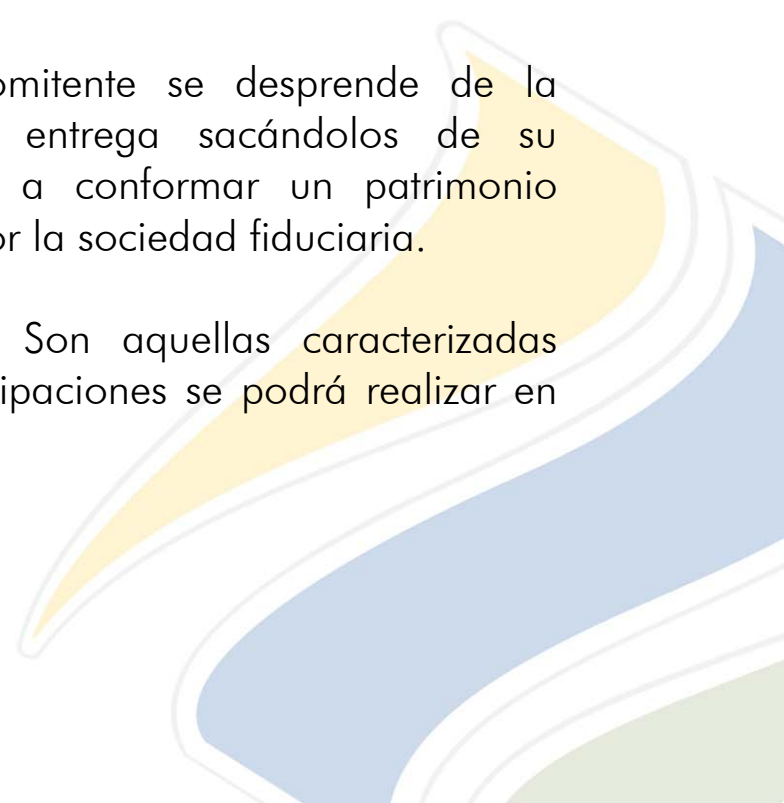
**FIDUCIA PUBLICA:** La fiducia pública no implica transferencia de la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos ni constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del contrato. Es necesario que la adjudicación de los subcontratos sea realizada por la entidad estatal fideicomitente.

**FIDUCIA DE INVERSION :** La fiduciaria recibe de su cliente sumas de dinero con el fin de invertir las conforme a las instrucciones que el cliente o fideicomitente le señala sea directamente o como adhesión a un reglamento de inversión que le ofrece la fiduciaria; el producto de las inversiones es para provecho del mismo cliente o de la persona o personas que él específicamente designa en el contrato.

Esta modalidad de Inversión puede desarrollarse a través de encargos fiduciarios o contratos de fiducia mercantil.

**FIDUCIA MERCANTIL:** El fideicomitente se desprende de la propiedad de los bienes que entrega sacándolos de su patrimonio. Estos bienes entran a conformar un patrimonio autónomo, que es administrado por la sociedad fiduciaria.

**CARTERA COLECTIVA ABIERTA:** Son aquellas caracterizadas porque la redención de las participaciones se podrá realizar en cualquier momento.



**CARTERA COLECTIVA CERRADA:** Son aquellas caracterizadas porque la redención de la totalidad de las participaciones sólo se puede realizar al final del plazo previsto para la duración de la cartera colectiva, sin perjuicio de la posibilidad consagrada en los artículos 35 y 36 del presente decreto, en cuanto a la redención parcial y anticipada de participaciones y la distribución del mayor valor de la participación.

**CARTERA COLECTIVA ESCALONADA:** Son aquellas caracterizadas porque la redención de las participaciones sólo se puede realizar una vez transcurran los plazos que para el efecto se hayan determinado previamente en el reglamento. El plazo mínimo de redención de las participaciones en una cartera colectiva escalonada no podrá ser inferior a treinta (30) días comunes.

**FONDOS COMUNES ESPECIALES:** Son fondos cuyos recursos se invierten de acuerdo con las instrucciones específicas de los fideicomitentes, consagradas en el reglamento de administración.

**FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIOS:** Son fondos voluntarios y constituyen una alternativa adicional, no sustitutiva, del sistema obligatorio de seguridad social de la ley 100. Su finalidad es cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez.

**SOCIEDADES FIDUCIARIAS:** Son entidades de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas, sujetas a la inspección y a la vigilancia permanente de la Superintendencia financiera.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

